

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA

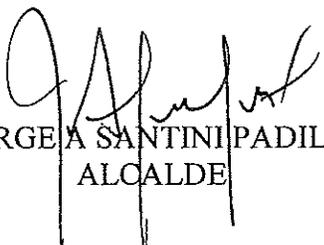
ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA 15 ABR 2008 RECIBIDO POR: <i>Rufoya</i> HORA: <i>3:59 PM</i>
--

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 085  
SERIE 2007-2008

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE NAVIDAD QUE SE LLEVARA A CABO EN EL 2157 DE LA AVENIDA EDUARDO CONDE DE VILLA PALMERAS, SANTURCE Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El día 22 de diciembre de 2007, se estará realizando una actividad de navidad en el #2157 de la Avenida Eduardo Conde de Villa Palmeras;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras relacionada a Ruidos Excesivos o Innecesarios.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**
- PRIMERO:** Se exime a la actividad de Navidad a celebrarse en el #2157 (Cafetería El Indio) de la Avenida Eduardo Conde de Villa Palmeras, en Santurce, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":
- Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

- SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.
- TERCERO:** La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 5:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, el día 22 de diciembre de 2007, dentro del área geográfica que comprende el #2157 de la Avenida Eduardo Conde de Villa Palmeras, en Santurce.
- CUARTO:** No obstante lo anterior, la música deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas. Disponiéndose que el consumo de alcohol, si alguno, será dentro del establecimiento o en terrenos del mismo. Esta Orden Ejecutiva no autoriza el consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas.
- QUINTO:** La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.
- SEXTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 22 de diciembre de 2007 bajo los parámetros antes mencionados.
- EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de diciembre de 2007.



JORGE A SANTINI PADILLA  
ALCALDE